

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de interlocutorio No. 364

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	CARLOS JAVIER BOJACÁ GALVIS Y HÉCTOR EMILIO BUSTAMANTE RAMÍREZ
DEMANDADO:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, GESTIÓN ENERGÉTICA -GENSA S.A. E.S.P.,
VINCULADOS:	DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, MUNICIPIO DE MITÚ, ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. - EMSA S.A. E.S.P.
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2016-00623-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el caudal probatorio.

1. Del caudal probatorio

En audiencia de pruebas celebrada el 14 de mayo de 2019¹, ante la falta recolección de las documentales decretadas, se ordenó requerir nuevamente al Ministerio de Minas y Energía para que en el término de diez (10) días, aportara copia del convenio interadministrativo GSA 117 de 2008, de acuerdo con el documento CONPES 3560 de 2008, y del Convenio Interinstitucional de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos No. 001 de 2009.

A través de correo electrónico² y físico³, el Ministerio de Minas y Energía allegó copia simple del Convenio Interadministrativo FAZNI GSA-117 de 2008, junto con los doce (12) otrosíes, suscritos en el marco de ejecución del convenio aludido, razón por la cual, las documentales se pondrán en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días.

¹ F. 500 al 505, cuaderno 2.

² 22 de mayo de 2019, folios 510 al 527, cuaderno 2.

³ 28 de mayo de 2019, folios 528 al 562, cuaderno 2.

Sin embargo, frente al Convenio Interinstitucional de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos No. 001 -2009, indica que no fue encontrado dentro de sus archivos, debido a que no fue suscrito por ese Ministerio, esto, en razón al oficio radicado No. 2009020060 con fecha de recibido el 5 de mayo de 2009, suscrito por el Gerente General Suplente de la Electrificadora del Meta⁴, donde precisa que el mismo fue celebrado entre la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. y la Financiera Energética Nacional S.A., razón por la cual solicita que la documental se requiera a la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. o a la Financiera Energética Nacional S.A., hoy Financiera de Desarrollo Nacional S.A.

Ante la respuesta otorgada, la Secretaría de esta Corporación, el 07 de junio de 2019, libró oficio No. SGTAM 19-2408 a la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., solicitando que en el término de diez (10) días, allegara copia del Convenio Interinstitucional de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos No. 001 -2009, sin que a la fecha se avizore tales documentales dentro del plenario, por lo cual se ordenará requerir nuevamente a esta Sociedad y a la Financiera de Desarrollo Nacional S.A.

De otro lado, se observa a folio 567 del cuaderno No. 2 del expediente, que el Rector de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, indica que si bien pueden tener un profesional con los requerimientos para realizar la experticia, la información suministrada en el CD adjunto al oficio no es suficiente para determinar su idoneidad, parámetros del estudio y así presentar una propuesta económica.

Por lo cual, por Secretaría, ofíciase nuevamente a la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, adjuntado en medio magnético las contestaciones de las demandadas y vinculadas, y de los convenios visibles a folios 496 y 510 al 527, cuaderno 2, advirtiéndole que dentro del plenario no reposa, más documentales para tal fin, a efectos de que, en el menor tiempo posible, indique el profesional idóneo y la propuesta económica del peritaje solicitado.

Aunado a ello, en razón a que aún no se cuenta con una propuesta económica para realizar el peritaje decretado y a fin de dar celeridad a esta acción popular, por Secretaría ofíciase al Departamento de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional y a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad Industrial de Santander, a fin de que informen si esas instituciones cuentan con profesionales en

⁴ F. 559 al 561, cuaderno 2.

Ingeniería Eléctrica o disciplina a fin, que acredite el perfil necesario para rendir la experticia decretada y de ser así, presenten propuesta económica que incluya el valor de honorarios y gastos necesarios para su práctica, para lo cual deberá adjuntársele en medio magnético copia de la demanda, anexos, contestaciones, audiencia de pacto de cumplimiento y de los convenios visibles a folios 496 y 510 al 527, cuaderno 2.

- **Otras decisiones**

En razón a que folios 570 al 577 del cuaderno No. 2 del expediente, se observa renuncias de los apoderados del Departamento del Vaupés y del Municipio de Mitú, doctores Edgar Enrique Ardila Barbosa y Rafael Alberto Vega Caicedo, respectivamente, las cuales cumplen con el requisito dispuesto en el numeral 4° del artículo 76 del CGP, el despacho aceptará su renuncia.

Aunado a ello, se reconocerá personería jurídica para actuar, a los siguientes profesionales en derecho, Luis Carlos Mojica Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía 86.068.600, tarjeta profesional No. 156.744 del C.S. de la J., para que represente los intereses del Municipio de Mitú y al doctor David Alejandro Orjuela Zambudio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.075.713, tarjeta profesional No. 169.318 del C.S. de la J., para que represente los intereses del Departamento del Vaupés.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento a las partes, por el término de tres (3) días, el Convenio Interadministrativo FAZNI GSA-117 de 2008, junto con los doce (12) otrosíes, suscritos en el marco de ejecución del convenio aludido, visible a folios 510 al 527 y 528 al 561 del cuaderno No. 2 del expediente, para lo pertinente.

SEGUNDO: Por Secretaría, ofíciase a la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. y a la Financiera de Desarrollo Nacional S.A., para que lo más pronto posible, alleguen copia del Convenio Interinstitucional de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos No. 001 -2009.

TERCERO: Por Secretaría, ofíciase nuevamente a la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, adjuntado en medio magnético las contestaciones de

las demandadas y vinculadas, y de los convenios visibles a folios 496 y 510 al 527, cuaderno 2, advirtiéndole que dentro del plenario no reposa, más documentales para tal fin, a efectos de que, en el menor tiempo posible, indique el profesional idóneo y la propuesta económica del peritaje solicitado.

Aunado a ello, también oficie, al Departamento de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional y a la Escuela de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad Industrial de Santander, a fin de que informen si esas instituciones cuentan con profesionales en Ingeniería Eléctrica o disciplina a fin, que acredite el perfil necesario para rendir la experticia decretada y de ser así, presenten propuesta económica que incluya el valor de honorarios y gastos necesarios para su práctica, para lo cual deberá adjuntársele en medio magnético copia de la demanda, anexos, contestaciones, audiencia de pacto de cumplimiento y de los convenios visibles a folios 496 y 510 al 527, cuaderno 2.

CUARTO: Aceptar renuncia de poder de los profesionales en derecho Edgar Enrique Ardila Barbosa y Rafael Alberto Vega Caicedo, quienes representaban respectivamente los intereses del Departamento del Vaupés y del Municipio de Mitú, conforme al numeral 4° del artículo 76 del CGP, visibles a folios 570 al 577 del cuaderno No. 2 del expediente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar, al Luis Carlos Mojica Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía 86.068.600, tarjeta profesional No. 156.744 del C.S. de la J., para que represente los intereses del Municipio de Mitú, conforme al poder visible a folio 580 del cuaderno No. 2 del expediente, y al doctor David Alejandro Orjuela Zambudio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.075.713, tarjeta profesional No. 169.318 del C.S. de la J., para que represente los intereses del Departamento del Vaupés, conforme al poder visible a folio 588 del cuaderno No. 2 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada